

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 01621 - 00** *(Cuaderno principal)*

Relévese del cargo a quien fuera designado como liquidador por auto del 28/01/2022 (pdf 10 cp.) al no comparecer a tomar posesión del mismo (inc. 2° art. 49 CGP).

Nómbrese como liquidador al auxiliar de la justicia que aparece relacionado en acta anexa a este proveído para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación tome posesión del cargo y asuma sus deberes dentro de esta causa (arts. 49 y 564 CGP). *Comuníquese.*

Ejérzase control oficioso de legalidad sobre el auto del 28/01/2022 (pdf 10 cp.) porque se aceptó la cesión de derechos de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. presentada por el apoderado judicial de aquel (pdf 06 cp.) sin atenderse que por auto del 14/08/2021 (p. 471 pdf 01 cp.) ya se había reconocido a SERLEFIN BP08&0 SERLEFIN S.A. como cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y se tuvo como sucesora procesal, por lo que se dejará sin valor ni efecto el inciso séptimo de la comentada providencia y, en su lugar, se requerirá a la parte interesada para que aclare lo que respecta a dicha cesión de créditos o, en su defecto, se esté a lo dispuesto en esta decisión (num. 5° art. 42 CGP).

Déjese sin valor ni efecto el inciso sexto del auto dictado el 10/05/2018 (p. 351 pdf 01 cp.) porque verificada la actuación se tiene que la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. participó en la etapa recuperatoria y no formuló objeción a la graduación definitiva de créditos (p. 248 pdf 01 cp.) por lo que la deuda a su favor únicamente puede ser por el valor de \$2.190.000 y no como ante el juzgado solicitó por valor de \$2.310.000 (p. 304-306 pdf 01 cp.), pues estaría reviviendo una etapa precluida (num. 12 art. 42 CGP).

Reconózcase al abogado FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE como apoderado judicial de BANCO FINANADINA S.A. en los términos del mandato otorgado por mensaje de datos (pdf 07;11 cp.), advirtiéndole que en los sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Téngase en cuenta para todos los efectos que el proceso 11001-40-03-055-2017-00906-00 que cursó contra el aquí deudor ante el JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. se encuentra archivado porque se negó mandamiento ejecutivo por auto del 19/10/2017, según se observa en la consulta de procesos de la página institucional (pdf 18 cp.) por lo que si bien existe solicitud de suspensión del comentado proceso dentro del expediente (p. 64 pdf 01 cp.) resulta inoficioso traer el mismo a esta causa (num. 4° art. 564 CGP).

Secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Estado No.29 del 11/07/2022 Andrea  
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 12d32a31f92c7cd6b83ff955fafc92aad456823a2856890b0f13684f6887fd70**

Documento generado en 08/07/2022 12:50:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**